



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga - Santander

RESOLUCIÓN No. DESAJBUR26-5065
6 de octubre de 2026

“Por medio de la cual se designa el Comité Estructurador y Evaluador de un proceso de Licitación Pública”

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga es, dentro del Departamento Santander, el órgano técnico y administrativo a cargo de la función administrativa en la Rama de Judicial con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, como se infiere a partir de los artículos 98, y 103 de la Ley 270 de 1996, modificados por la Ley 2430 de 2024.

Este último artículo se encarga de consagrar las funciones y atribuciones otorgadas a los Directores Seccionales de Administración Judicial, destacando los siguientes, por su estrecha relación con la función contractual:

“(...) ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.*
- 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.*
- 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial. (...)*
- 6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.”*

En ese marco, una de las condiciones que debemos garantizar para el correcto funcionamiento de la Rama Judicial es la seguridad. Esta circunstancia no resulta de poca monta, porque en relación con la Rama Judicial confluyen factores que pueden aumentar los riesgos de ocurrencia de acciones y hechos que pretendan perturbarla.

Así, los impactos propios que tiene la función de la administración de justicia sobre la sociedad pueden ser fuente de motivación de ataques contra la vida e integridad física de los empleados y funcionarios judiciales; de igual manera, estos ataques también pueden dirigirse, por la misma motivación, contra las edificaciones propias o bajo uso de la Rama Judicial (arrendamientos o comodatos), o incluso, se puede pretender también la sustracción de los bienes que se encuentran al interior de las mismas, tanto por el valor económico que puede llegar a tener, como por el valor significativo que los mismos pueden tener de cara con la propia administración de justicia (bien sea por la información que contengan, como pueden ser los documentos que conformen un expediente o los computadores de los funcionarios y servidores, o por ser un insumo para la funcionalidad de la labor).

Sumado a lo anterior, nuestras edificaciones son abiertas al público, teniendo una importante afluencia de personal, lo que puede incrementar la probabilidad de ocurrencia de hechos delictivos al interior de las instalaciones, e inclusive, llegar a ser una eventual fuente de responsabilidad del Estado, en caso de que se llegue a perpetrar un acto de la connotación que hemos venido comentando.

Aunado a lo expuesto, de por sí, a nivel nacional, en tiempos recientes se ha dado un progresivo aumento de la violencia, comisión de delitos, y de inseguridad, situación que no es ajena al Departamento de Santander, donde el impacto de los procedimientos de las bandas delictivas ha venido en importante incremento.

Estas circunstancias ponen de manifiesto que no podemos limitarnos a las condiciones de seguridad que puedan ofrecer, de manera generalizada, las autoridades públicas con funciones constitucionales y legales ligadas a ello, sino que se hace necesario la prestación

de un servicio particular de Vigilancia y Seguridad Privada, que contribuya a la prevención y detención de situaciones que perturben o atenten contra las condiciones de seguridad y tranquilidad al interior de las sedes, de manera tal que tengamos un adecuado mecanismo que garantice la disminución y prevención de amenazas que pongan en peligro la vida e integridad personal (servidores públicos y usuarios del servicio que se encuentren en las sedes), así como también que atenten contra la conservación de los distintos bienes al interior de estas.

Por los impactos que tiene este servicio, el mismo se encuentra plenamente regulado desde el punto de vista legal. El Decreto 356 de 1994, en su artículo 2, lo define en los siguientes términos: *“Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.”*

Conforme a la propia regulación, debemos indicar que la única forma en que la Entidad podría satisfacer la necesidad identificada, sería mediante una dependencia interna, que sería un Departamento de Seguridad. Dependencia que, conforme al artículo 17 del Decreto 356 de 1994, consiste en *“La dependencia que al interior una empresa u organización empresarial o entidad de derecho público o privado, se establece para proveer el servicio de vigilancia y seguridad privada de bienes, instalaciones y personas vinculadas a la misma.”*, sin embargo, en nuestro caso, no existe tal Departamento de Seguridad.

Así las cosas, debemos valernos de la gestión contractual para lograr la prestación del servicio requerido, el cual, dicho sea de paso, sólo puede ser prestado por Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme al ya citado Decreto Ley 356 de 1994, que deben estar legalmente constituidas, y cuyo objeto social especial es el de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, y sus conexos, a favor de terceros, a cambio de una remuneración.

La contratación pretendida es conveniente y oportuna, en cuanto no existe posibilidad de lograr una satisfacción de la misma con recurso humano propio, como quedó visto; la necesidad que la motiva tiene un carácter permanente, lo que hace que no se pueda interrumpir la continuidad en la prestación del servicio requerido, y el contrato que se tiene vigente al momento de estructurar el presente estudio se extiende hasta el día 20 de marzo de 2026. De igual manera, contribuye a una importante meta o propósito, como lo es la mejora sucesiva de las condiciones de seguridad de las instalaciones de la Rama Judicial.

Por otra parte, el contrato pretendido es viable desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero. La viabilidad jurídica deviene de ser un servicio frente al que además de no existir una prohibición expresa, tiene una amplia regulación jurídica que habilita a su contratación, siempre y cuando se respeten los mandatos y condiciones establecidas en la legislación, particularmente en cuanto a licenciamiento, la cual sólo se otorga a Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, situación que nos hace prestar especial atención a ello, y tenerlo en cuenta dentro de las condiciones habilitantes que se fijen, para así evitar posibles vicios de fondo que puedan llegar a afectar la existencia o validez del contrato. A su vez, por cuestiones jurídicas, el mecanismo para llegar a este contrato es la realización de un proceso de selección competitivo, como se mostrará en consideraciones posteriores. Desde el punto de vista técnico existe viabilidad, porque las condiciones de las sedes destinadas a la ejecución del contrato se encuentran en condiciones aptas para la misma, lo que viene de la propia experiencia de la Entidad, donde desde hace años se contrata y ejecuta el servicio de vigilancia privada. Desde lo financiero, la viabilidad deviene de contar con recursos económicos que amparen la contratación, esto es, soportarse en los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal que se detallan en capítulos posteriores.

Por lo expuesto es necesario y conveniente adelantar el procedimiento de selección de contratista, para que se ejecute el siguiente objeto contractual *“Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, los servicios de vigilancia y seguridad privada, para algunos despachos judiciales y sedes administrativas de la rama judicial en el*

Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal - Fase II
www.ramajudicial.gov.co



Departamento de Santander, en las condiciones técnicas, cantidades y calidades establecidas por la entidad”.

Se deja constancia que la presente contratación del servicio de vigilancia de las diferentes áreas y despachos judiciales se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) vigencia 2026, debidamente publicado en la página de Colombia Compra Eficiente - Secop II.

Así las cosas, con el fin de elaborar estudios previos y efectuar la revisión de algunos documentos expedidos en la etapa precontractual, así como valorar las propuestas que se llegaren a presentar en el marco del proceso de convocatoria pública, es pertinente designar a los integrantes del Comité Estructurador y Evaluador del proceso, que estará integrado conforme a lo previsto en el Manual de Contratación, en mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los Servidores Judiciales relacionados a continuación, para que integren el Comité Estructurador y Evaluador, dentro del procedimiento de selección cuyo objeto será la Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para algunos despachos judiciales y sedes administrativas de la rama judicial en el Departamento de Santander, en las condiciones técnicas, cantidades y calidades establecidas por la entidad; y ejerzan las labores descritas en el Manual de Contratación:

- OLGA LUCIA RAMIREZ- Profesional Universitaria Área Administrativa - Evaluador Técnico
- SANDRA TATIANA ALFARO BASTO - Área Asistencia Legal - Evaluador Jurídico
- IVONNE ASTRID GUALDRON VILLAMIZAR - Profesional Universitario - Evaluador Área Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase que la presente designación se efectúa con ocasión del cargo ejercido por los servidores judiciales enunciados. Por tanto, en caso de reemplazo de alguno de éstos, el nuevo funcionario deberá continuar con el procedimiento en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga - Santander, a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración
Judicial de Bucaramanga

Elaboró: STAB/ÁAL
Aprobó: JEV/DIR